



RESOLUCION N° 06598-2021-JEE-LIC1/JNE

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ALBERTO
CARRASCO
ALARCON
Fecha: 09/06/2021
19:22:53

EXPEDIENTE SEPEG.2021002479
ACTA ELECTORAL N.° 080987-91-L
AMÉRICA
CHILE
SANTIAGO

Firmado
Digitalmente por:
MARLY EUGENIA
ZUMAETA SILVA
Fecha: 09/06/2021
19:23:55

Lima, 08 de junio de dos mil veintiuno

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial.

CONSIDERANDOS

- Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta contiene "ilegibilidad en el total de ciudadanos que votaron".
- Referencia normativa:** El literal K del artículo 5 del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 331-2015-JNE (en adelante, Reglamento) define a la ilegibilidad como la "Condición que tiene cualquier signo, grafía o carácter diferente a los números 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, Ø, (.), guion (-), línea oblicua (/), signo de igual (=), -, o a la combinación de estos, o que contenga borrones o enmendaduras que hagan imposible su identificación numérica".

El literal n del artículo 5 del Reglamento, establece que el cotejo "es el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE".
- El artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento, señala que "en el acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos, la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos".
Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE: Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido.
 - El "total de electores hábiles" es 299.
 - Los votos a favor de cada organización política participante y los votos en blanco, nulos e impugnados suman 147.
 - El total de votos nulos es la cifra 13.
 - En el acta observada el "total de ciudadanos que votaron" es ilegible en números, mientras que en letras se consignó "ciento cuarenta y nueve", mientras que en el acta que pertenece al JEE es la cifra 147 en letras y en números.
- Análisis y conclusión:** Bajo ese contexto y, de acuerdo con lo señalado en el literal n del artículo 5 del Reglamento, se efectuó el cotejo a efectos de establecer coincidencias y discrepancias entre los ejemplares de la presente acta electoral, siendo que tienen idéntico contenido en ambos ejemplares del acta electoral excepto el "total de ciudadanos que votaron" (en adelante TCV), advirtiéndose así que el TCV presenta ilegibilidad en el acta observada, debido a que se consignó la cifra 149 en letras y, en números presenta ilegibilidad; en consecuencia, el TCV en el acta observada es la cifra 149, cifra mayor al total de votos emitidos, por lo que la diferencia entre el TCV y los votos válidos es 2.

Resuelta la ilegibilidad, se verifica que el "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos emitidos, por lo que se debe adicionar a los votos nulos, la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra resultante de la suma de los votos emitidos, toda vez que la cantidad de votos en el acta electoral debe coincidir con el "total de ciudadanos que votaron", en atención a lo preceptuado en el numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento.

Firmado
Digitalmente por:
TEDDY
EDGARDO
CORTEZ VARGAS.
Fecha: 09/06/2021
19:21:48

Firmado
Digitalmente por:
RUBEN
FERNANDO
CRISPIN VENTURO
Fecha: 09/06/2021
16:26:33

Por estas consideraciones, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44 y 47 de la Ley Orgánica de Elecciones;

RESUELVE

Artículo primero. - Declarar VÁLIDA la presente acta electoral 080987-91-L.

Artículo segundo. - CONSIDERAR como el total de votos nulos, la cifra 15.

Artículo tercero. - CONSIDERAR como el "total de ciudadanos que votaron" la cifra 149, y mantener los votos a favor de las organizaciones políticas participantes, votos en blanco e impugnados en la presente acta electoral.

Artículo cuarto. - PUBLICAR la presente resolución en el panel de este Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y REMITIRLA a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
S.s.

LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON
Presidente

TEDDY EDGARDO CORTEZ VARGAS
Segundo Miembro

RUBEN FERNANDO CRISPIN VENTURO
Tercer Miembro

MARLY EUGENIA ZUMAETA SILVA
Secretaria Jurisdiccional
agpm

